



Defensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

San Andrés, Isla 28/04/2025  
No. 17202500518 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**ESPITIA THYME DAVID ESTEBAN**  
Capitán MN “SHALMO”  
Sin dirección.  
San Andrés, Islas

**Asunto:** Comunicación de la Resolución Número (0060-2025) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 23 de abril de 2025.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0060-2025) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 23 de abril de 2025. “Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio del año mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No.17022024026”, relacionada con la motonave de nombre “SHALMO”, se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el auto de averiguaciones preliminares de fecha 23 de abril de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con expuesto en la parte motivada del presente proveído (...)**” (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0060-2025 en siete (7) folios.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Defensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0060-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 23 DE ABRIL DE 2025**

**ASUNTO A TRATAR**

*"Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024026, con ocasión al Acta de protesta de la motonave "SHALMO" con matrícula CP-07-0729 de bandera colombiana, en virtud del decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículos 4.2.1.3.1.2 y ss, de la Dirección General Marítima."*

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

*En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,*

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102574 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones, TKEIN CALDERÓN GERMAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 17 de diciembre de 2023 con la motonave "SHALMO", identificada con número de matrícula CP-07-0729, en el cual dispuso:

*"(...) La motonave "SHALMO" con matrícula CP-07-0729, al mando del capitán DAVID ESTEBAN ESPITIA, con documento de identidad 1.123.634.277, se encontraba navegando por el sector Este de la Isla de San Andrés transitando por el canal, siendo las 1900R la URR BP-762 zarpa desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés y Providencia, realiza procedimiento de interdicción marítima a la motonave, al realizar visita e inspección se evidencia 05 tripulantes a bordo de la embarcación, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba*

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Identificador: wTK7 92qZ z69+ 7xDj 9BqX iQWfzK=

*transitando sin consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte de Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con las contravenciones No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, y No. 36 “Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”, continuando con la inspección se encuentra que el capitán de la motonave no contaba con licencia de navegación incumpliendo la contravención No. 40 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación (...)"*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Que a folios 1 y 2, auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción o violación a normas de marina mercante.

Que a folio 3 obra Acta de Protesta con radicado No. 172023102574 del 18/12/2023.

Que a folio 4 obra reporte de infracción No. 0023680.

Que a folio 5 obra el certificado de datos generales de la embarcación registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés bajo el CP-07-0729.

Que a folio 6 obra el certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor ESPITIA THYME DAVID ESTEBAN.

Que a folio 7 obra oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No. 17022024026.

Que a folio 8 se deja constancia de fijación por parte de la asesora jurídica de San Andrés que la comunicación del auto de averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024026, con hechos relacionados con la nave “SHALMO” con matrícula CP-07-0729 al señor ESPITIA THYME DAVID ESTEBAN permanece publicado en el portal marítimo de la Dirección General Marítima.

Que a folio 9 consta consulta del lugar de votación del señor JAY ROBINSON HENRY, quien consta como propietario de la motonave “MISS INE” con matrícula CP-07-0729.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)



Que a folio 10 consta señal solicitando la licencia de navegación del señor ESPITIA THYME DAVID ESTEBAN.

Que a folio 13 obra constancia secretarial en donde se incorporan 02 folios útiles.

Que a folio 14 consta el certificado de matrícula de la motonave MISS INE de CP-07-0729-B.

Que a folio 15 consta la fotografía correspondiente a la motonave MISS INE.

Que a folio 16 consta señal del área de marina mercante en donde consta que el señor DAVID ESTEBAN ESPITIA no registra en la base de datos.

## CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4), establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de las mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172023102574 del 18/12/2023, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de diciembre del 2023 con

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)



la motonave “SHALMO” con matrícula CP-07-0729, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo, específicamente del capitán de la nave el señor ESPITIA THYME DAVID ESTEBAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.634.277.

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 17022024026 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**  
*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)*

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los elementos normativos que permiten su continuidad, no puede pasarse por alto la relevancia de proyectar el acto administrativo de manera que se orienten

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)



adecuadamente sus objetivos y se logren sus finalidades. En este contexto, el ejercicio de la autoridad marítima, dentro del marco de sus competencias, implica no solo la operación administrativa, sino también la ejecución del acto, aspectos que corresponden a una fase externa del acto administrativo. Esto se encuentra en consonancia con lo señalado por la Sentencia C-069 de 1995, que establece:

***(...) ACTO ADMINISTRATIVO – Eficacia***

*La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)"*

Ahora bien, conforme a la información consignada en el certificado de matrícula correspondiente a la motonave identificada con el número CP-07-0729-B se acredita con el nombre “MISS INE”, y consta de las siguientes características:

1. Color blanco
2. Material del casco: Fibra de vidrio.
3. Dos motores fuera de borda de marca YAMAHA con potencia de 400HP.
4. Cuenta con carpa.

No obstante, en el registro fotográfico aportado en el acta de protesta de radicado No. 172023102574 se observa que las características físicas no coinciden con las que reposan en dicho certificado; además, se identifica con el nombre de “SHALMO” y la motonave registrada bajo ese número de matrícula reposa en nuestros documentos con el nombre de “MISS INE”. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que no se trata de la misma motonave que se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, bajo la matrícula No. CP-07-0729-B.

En virtud de esta discrepancia, resulta evidente para este despacho que no se trata de la misma motonave que se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla bajo la matrícula No. CP-07-0729-B.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)

En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se búsca celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 23 de abril del 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: wTK7 92dZ z69+ 7xDj 9BqX iQWfzK=

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 17022024026 a nombre de la motonave “SHALMO” con matrícula CP-07-0729-B de bandera colombiana.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a el señor **ESPIA THYME DAVID ESTEBAN** número de cédula de ciudadanía 1.123.634.277, en calidad de capitán de la nave “SHALMO” con matrícula CP-07-0729-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaría sustanciadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

<b>DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS</b>
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____ _____ _____
En La Ciudad de: _____
Impuestos de los recursos de Ley , manifiesta: _____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____
El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P. _____
El Notificador: _____

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comunador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)